

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 007 2018 00382 00**

Para resolver la solicitud vista a folio 93 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o**

**embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 048 2016 00287 00**

Para resolver la solicitud vista a folio 137 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o**

**embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00989 00**

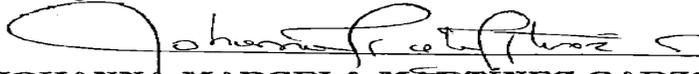
Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Jorge Ernesto Durán Montaña en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 84)

Por otra parte, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que esta no se presentó acorde a lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., que al tenor indica *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados **hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*(resalta el despacho); sin que se avizore en el trabajo liquidatorio aportado la fecha hasta la que se realizó esta.

A la par se tiene, que las sumas relacionadas no concuerdan con la orden de apremio y con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución

Por lo anterior, se requiere al demandante para que aporte la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 89 011 2018 00784 00**

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2019 (fl. 51) mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual y en aplicación a los acuerdos PSAA13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017, al cumplirse los requisitos allí establecidos este asunto se remitió a ejecución correspondiéndole conocer por reparto a este despacho judicial.

Igualmente, se le indica que por auto del 5 de febrero de 2020 (fl. 58) el juzgado de origen aprobó la liquidación del crédito y sin que haya lugar a presentarla nuevamente conforme se le dijo en providencia del 14 de mayo de 2021 (fl. 69).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 049 2018 00012 00**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Davivienda mencionada en el escrito obrante a folio 12. La medida se limita a la suma de \$8'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la medida cautelar solicitada en el numeral primero del escrito que antecede, por secretaría oficiese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Elder Eriberto Cuburco Fuentes** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 060 2017 001316 00**

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandada guardó silencio al traslado ordenado en auto del 25 de junio de 2021 (fl. 57), por lo que reunidos los requisitos del artículo 314 y 316 del C. G. del P., se dispone:

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia, en aplicación al numeral 3 del artículo 316 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se declara **terminado el** presente proceso ejecutivo de Banco Scotiabank Colpatría S.A. – cesionario Grupo Consultor Andino S.A.S. contra Luis Guillermo Rozo Izquierdo, por desistimiento de la demanda.

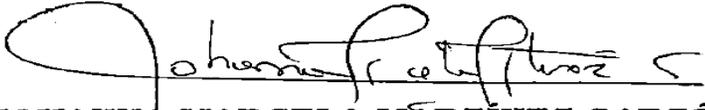
**TERCERO:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante.

**QUINTO:** No condenar en costas ni en perjuicios.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2018 00576 00**

Para resolver el anterior pedimento (fl. 99), se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 7 de mayo de 2021 (fl. 93), en el cual se ordenó oficiar al juzgado de origen a fin de que realizara conversión de títulos judiciales y los dejara a disposición para el asunto de la referencia.

No obstante lo anterior, líbrese **oficio** con destino al Juzgado 67 Civil Municipal ahora 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad con el fin de que dé respuesta a la comunicación O-0621-4775 radicado el 9 de junio hogaño, tal como da cuenta el folio 47. Adjúntese copia del citado oficio (fl.96). Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 052 2015 00093 00**

Para resolver el pedimento que antecede, obre en autos la manifestación realizada por la apoderada junto con la denuncia anexa respecto a la pérdida de los oficios 42855 y 42856, por lo tanto, se dispone que por secretaría se proceda a expedir nuevamente los aludidos comunicados (fls. 34 y 37), y se remita acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a las entidades respectivas y al interesado. Déjense las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 015 2015 00276 00**

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto adiado 17 de agosto de 2016 (fl. 7 cd. 2), mediante el cual se resolvió la misma solicitud de medida cautelar, elaborándose el oficio 01652 (fl. 10), retirado por la parte interesada el 17 de noviembre de 2016.

Ahora, acorde a la manifestación realizada referente a que el Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión se transformó en Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se dispone que por secretaría se **actualice** el aludido oficio, el cual deberá dirigirse al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que este tenga en cuenta la medida de remanentes decretada en auto del 17 de agosto de 2017, por tratarse del mismo proceso. Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 018 2015 00023 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

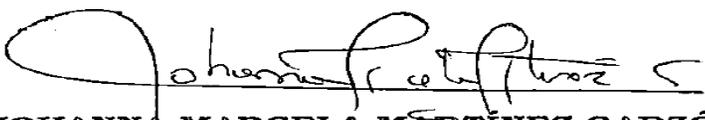
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00813 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nidia Yanive Pineda Peña y conferido por la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

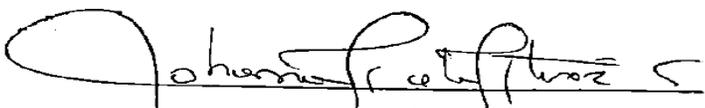
**Radicado n.º 11001 40 03 071 2019 00313 00**

Toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto delm,4 de junio del año que avanza (fl. 100); se dispone:

Se acepta la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA (fl. 84).

Se reconoce al abogado Manuel Hernández Díaz en nombre de la sociedad M. Hernández Abogados S.A.S. para actuar en representación de la cesionaria en líneas atrás citada, en los términos y para los fines del poder de conferido (fl. 86)

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 045 2014 01405 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nidia Yanive Pineda Peña y conferido por la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 059 2011 01178 00**

Para resolver el escrito que antecede, líbrese oficio con destino al Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 31094, radicado el 26 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 61. Adjúntese copia del citado oficio (fl. 59). Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Asimismo, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero del proveído del 5 de noviembre de 2020 (fl. 58), esto es, entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, en caso de existir.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 41 89 021 2016 00117 00**

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiése al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 18 de julio de 2019 (fl. 42 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas

órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 41 89 007 2018 00440 00**

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada María Lucia Urrego Moreno obrante a folios 218 a 220, sin embargo, se advierte que no es procedente ello comoquiera que de la revisión del proceso se observa que esta fue modificada y aprobada en auto del 11 de marzo del año en curso (fl. 178) por valor de \$6'502.130,06, decisión que se mantuvo en proveído del 21 de mayo hogaño (fl. 207 a 209), sin que a la fecha sea procedente su actualización

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente se observa que por auto del 8 de agosto de 2019 se aprobó la liquidación de costas por valor de \$784.000 (fl. 99 y 100), y en dicha decisión se aprobó liquidación del crédito por valor de \$15'048.510, entregándose en el trascurso del proceso títulos judiciales por valores de \$7'424.151 (fl. 112 y 113) y por valor de \$4'614.052 (fl. 169); a la par se realizó actualización de la liquidación del crédito por valor de \$6'502.130,06 como se indicó en líneas atrás.

Ahora, de conformidad con la respuesta allegada por el Banco Agrario debido al requerimiento efectuado en proveído del 21 de mayo del presente año (fl. 207 a 209), comunicación en la que anexó relación de los títulos judiciales obrantes para el presente asunto (fls. 230 a 233) y que se han realizado con ocasión de las medidas cautelares decretadas; por secretaría se procedió a realizar la búsqueda de estos por cada uno de los números de cédulas de los demandados generándose los informes de depósitos vistos a folios 236 a 239, en los que se observan los descuentos que se han realizado a cada uno de estos para el presente asunto y los títulos que ya se han pagado, totalidad de títulos que no se encontraban asociados al proceso de la referencia, por lo que la secretaría procedió a ello como se observa en el informe visto a folio 241 y la constancia obrante a folio 242 en la que se indicó que el 21 de mayo de 2021 se recibió conversión de títulos por parte del Juzgado 24 Civil Municipal, los cuales "*fueron convertidos erradamente*" con otro número de proceso, conversión que tampoco fue informada por dicho Juzgado.

Igualmente, se avizora que obran títulos judiciales que han sido constituidos con ocasión de los descuentos realizados a la demandada María

Lucia Urrego Moreno de fechas 21 y 27 de mayo de 2021, 29 de junio, 13 y 28 de julio del mismo año por valor total de **\$28'312.636**, como se avizora en el informe obrante a folios 236 a 237, corroborado por el allegado por el Banco Agrario y acorde a la asociación realizada y vista a folio 241.

Así las cosas, y como en el presente asunto existen dineros para pagar la liquidación de costas por valor de \$784.000 y la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$6'502.130,06 en cuantía de **\$7'286.130,06**, se ordenará la entrega de dicho valor a favor del demandante y el saldo será devuelto a la ejecutada María Lucia Urrego Moreno, en consecuencia, al ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede y acorde a lo considerado, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$7'286.130,06** por concepto de liquidación de costas y de crédito que obra a órdenes de éste despacho y para el presente proceso al **ejecutante**. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

Igualmente, el saldo que quede de los depósitos judiciales, procédase a hacer **entrega** a la demandada **María Lucia Urrego Moreno** a quien se le hicieron los descuentos por concepto de medidas cautelares. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

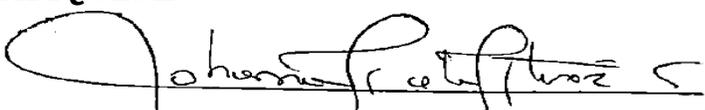
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

De otro lado, para resolver el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita entrega de títulos judiciales (fl. 234 a 235), deberá estarse a lo aquí decidido.

Finalmente, se solicita al área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá que, al momento de rendir informe de depósitos judiciales, se realice una búsqueda detallada de estos, tanto por número de proceso, partes y número de nit o cédula de ciudadanía, a fin de evitar situaciones como las presentadas en este proceso. Así mismo, se solicita a la Coordinación de la aludida Oficina de Apoyo para que tome las medidas pertinentes; con el fin de que el Juzgado cuente con la información suficiente y veraz al momento de resolver las solicitudes de títulos judiciales y demás decisiones que deriven de estos, puesto que dichos informes se encuentran a cargo de la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
 Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

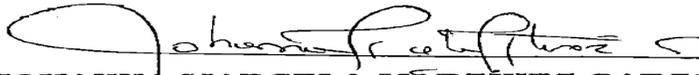
**Radicado n.º 11001 40 03 055 2002 00116 00**

De conformidad a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia adiado 18 de agosto de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Segunda Civil de Decisión, Magistrada Ponente Doctora Adriana Ayala Pulgarín dentro de la acción de tutela n.º 11001 31 03 704 2021 00139 01 instaurada por Wilson Emiro Arévalo Vaca y Doris Vaca de Arévalo Díaz contra este despacho judicial, en cumplimiento a la aludida decisión, se dispone:

A fin de salvaguardar los derechos de las partes, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de “*INCIDENTE DE NULIDAD – CAUSAL GENERICA CONSTITUCIONAL*” presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 134 *ibídem*.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 046 2015 00901 00**

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito allegada, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por otra parte, obre en autos el acuerdo de pago suscrito entre las partes y allegado por el apoderado de la demandante y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Ahora frente al pedimento de elaboración y entrega del título judicial por valor de \$1'600.000, que dice existir en el proceso, se pone de presente que acorde al informe que antecede para este asunto no obran depósitos judiciales.

No obstante, por secretaría ríndase nuevamente informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto (consultar por número de proceso, partes, c.c. y nit) y oficiase al Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a

dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales póngase en conocimiento de la parte interesada

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 032 2008 00480 00**

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50C-101448** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **23** del mes de **septiembre** del año **2021** a las **2:30 pm**.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse

claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los

interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00482 00**

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Mónica Leonor Posada Mora en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 62).

Obre en autos, el registro de defunción del demandado Andersson Andrés Arévalo Ramírez (q.e.p.d.) así como el registro civil de nacimiento del señor Arístides Arévalo Tovar, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de abril del año en curso (fl. 60) y ténganse en cuenta para los fines procesales legales a que haya lugar.

En consecuencia, se acepta al señor Arístides Arévalo Tovar como demandado en el presente asunto, en ejercicio el derecho de sucesión procesal.

De otro lado se requiere al demandado en líneas atrás citado y a su apoderada, para que den estricto cumplimiento a lo solicitado en el párrafo cuarto de la providencia del 23 de abril del año en curso.

Obre en autos el acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes y allegado por el apoderado judicial del demandante y téngase en

cuenta para los fines a que haya lugar; sin embargo, respecto a la solicitud de suspensión del proceso previo a decir lo que en derecho corresponda se les requiere para que aclaren si lo pretendido es que suspenda el proceso al tenor del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, hasta tanto se cumpla lo allí pactado, en caso de ser así deberán adecuar su pedimento indicándose expresamente el tiempo de suspensión, escrito que deberá estar suscrito por las partes.

Finalmente, obre en autos la manifestación realizada por el extremo actor, en la cual indicó que desconoce la existencia de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos del demandado o curador, a la par dijo que desconoce la existencia de proceso de sucesión, y tenga en cuenta para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE (3)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



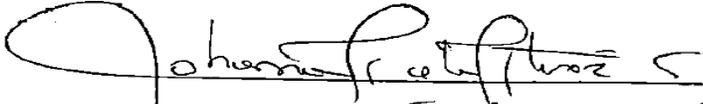
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00482 00**

Obre en autos el oficio 759 de fecha 23 de abril de 2021 proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual informa que dejó a disposición la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas XZY 311 de propiedad del demandado, y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes; sin embargo, la parte interesada deberá allegar certificado de tradición del rodante en cita a fin de constatar su situación jurídica. Téngase en cuenta que si bien adjuntó dicho documento este es ilegible.

**NOTIFÍQUESE (3)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00482 00**

Efectuado el estudio pertinente a la **demanda acumulada** presentada por el acreedor prendario Empresa para el Desarrollo Económico y Social Dansgold S.A.S., presentada en aplicación al artículo 462 del C. G. del P. ,con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que no es procedente toda vez que no existe título ejecutivo que soporte las pretensiones en tanto que del instrumento aportado no se desprenden las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio para ser exigido judicialmente, puesto que del pagaré aportado no se desprende una obligación exigible en contra del deudor.

Obsérvese que si bien es cierto en el documento en referencia – pagaré CA-16069365 (fl. 2 cd. 3) se indica el valor adeudado por el demandado también lo es que es ausente la fecha de vencimiento, por lo tanto, ante la falta de este requisito que es fuente de obligaciones cuyo cumplimiento coercitivo persigue la demandante, no se puede proferir la orden de pago deprecada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por la sociedad **Empresa para el Desarrollo Económico y Social Dansgold S.A.S.** contra **Andersson Andrés Arévalo Ramírez (q.e.p.d.)**. Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE (3)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 019 2015 00525 00**

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados, mediante la cual se comunica el fallecimiento de la demandada María Clara Ruiz Medina (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl. 65).

Para todos los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la señora Lina María Páez Ruiz esta acreditando ser la hija de la difunta en mención, conforme el registro civil de nacimiento allegado (fl. 64 vto.)

Ante la documental allegada, bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, forzoso deviene decretar la nulidad de todo lo actuado, en la medida que se le ha dado trámite a un proceso contra una persona fallecida.

En efecto, se allegó el registro civil de defunción que da cuenta del fallecimiento de la demandada María Clara Ruiz Medina, hecho que tuvo lugar el 9 de febrero de 2014, es decir, con anterioridad a la presentación del proceso -1º de septiembre de 2015 fl. 18-.

Cabe recordar que, tratándose de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad empieza con el nacimiento y termina con la muerte (*artículos 90 y 94 del C.C.*), una vez ocurrida ésta el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones y como su patrimonio no desaparece, sino que se transmite a sus herederos o legatarios quienes han de representarlo.

Así las cosas, cuando se acciona contra una persona muerta, la consecuencia no es otra que la invalidez de todo lo actuado, porque tal como lo ha expuesto desde antaño la honorable Corte Suprema de Justicia, “... *si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso*”. (...)¹

En estas condiciones, la nulidad que aquí se comenta deberá declararse a partir del auto de mandamiento de pago, inclusive, para en su lugar, inadmitir la demanda para que la parte demandante, adecúe el libelo contra los herederos determinados del *de cuius* e indeterminados según el caso,

¹ (G. j. Tmomo CLXXII. Pág. 171 y ss)

habida cuenta que el Código General del Proceso, derogó expresamente el artículo 1434 del Código Civil – literal C canon 626 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en este proceso a partir del auto inadmisorio de la demanda 29 de septiembre de 2015, inclusive.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 87 *ibidem*, indíquese si se ha iniciado juicio de sucesión de María Clara Ruíz Medina (q.e.p.d.), en tal sentido, deberá dirigirse también la demanda conforme los términos previstos en el referido artículo, igualmente deberá dirigirla contra los herederos determinados e indeterminados, debiendo acreditarse respecto a los primeros de estos dicha calidad (inciso 2 del canon 85 ib.)

2. Consecuente con lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda y demás acápite (artículo 82 y Decreto 806 de 2020).

3. Con relación a la citación y notificación de los herederos indeterminados deberá adecuar su pedimento a las previsiones establecidas en el artículo 293 del Código General del Proceso concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. Allegar poder suficiente para actuar en el de conformidad con lo establecido con el artículo 74 *ibidem*, así como con los requisitos consagrados por el Decreto 806 de 2020 art. 5.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 049 2014 01302 00**

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 121), se le indica al memorialista que no es procedente realizar entrega de títulos judiciales, toda vez que de la revisión del expediente, se tiene que la liquidación de crédito aprobada el 24 de noviembre de 2015 (fl. 64 a 66) por valor de \$2'430.715,18 y la liquidación de costas por la suma de \$379.208 (fl. 40), arrojan un total de \$2'809.932,18, siendo entregado el referido monto a la parte ejecutante el 28 de agosto de 2019 como da cuenta la respectiva orden de pago vista a folio 104 y el informe secretarial obrante a folios 102 a 103 y 119 del paginario.

Ahora bien, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2020 00142 00**

Para resolver la solicitud vista a folio 36 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o**

**embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 054 2018 00613 00**

Visto el escrito que antecede (fl.150) y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo, hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2004 00933 00**

Vista el informe secretarial que antecede (fl.91), de la revisión del expediente se observa que en efecto el auto del 25 de junio del presente año, no corresponde a este proceso, providencia que se encuentra debidamente anexa al expediente que se referencia en este, razón por la cual se deja sin valor ni efecto el proveído en cita, y en su lugar se dispone:

Para resolver el pedimento visto a folio 289, obre en autos la manifestación realizada por la apoderada respecto a la pérdida del oficio 13756, por lo tanto, se dispone que por secretaría se proceda a expedir nuevamente el oficio en cita, y se remita acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a la entidad respectiva. Déjense las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad.

Obre en autos la respuesta allegada por Datacrédito Experian (fl. 292), por lo tanto, por secretaría procédase con la remisión del auto solicitado por dicha entidad a fin de que esta emita respuesta al oficio O-0521-1518. Oficiese, con el remisorio adjúntese también la comunicación en cita (fl. 284).

Obre en autos la respuesta junto con los anexos allegada por Cifin TransUnion Colombia (fls. 295 a 300), con ocasión del requerimiento realizado en auto del 18 de noviembre de 2019 (fl. 149) y comunicado en oficio O-0521-1517, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, para resolver la solicitud obrante a folio 146 y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

### **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Juan Carlos Ramos Gordillo posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras Davivienda S.A., Falabella S.A. y BBVA Colombia, mencionadas en el escrito obrante a folio 146 y de conformidad con la respuesta aportada por Cifin TransUnion Colombia. La medida se limita a la suma de \$38'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación – Pagaduría Regional Central, y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes (fl. 317 a 318).

### **NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2003 00730 00**

Para resolver el anterior pedimento (fls. 281 a 285), se le indica a la parte demandante así como a su apoderado que los títulos judiciales por valor total de \$7'731.882, que fueron ordenados en este asunto, se encuentran elaboradas las ordenes DJ04 desde el 7 de julio de 2021 a favor del abogado Carlos Augusto Caicedo Gardeazabal (fls. 277 y 278), por lo tanto, si aún no los ha cobrado puede acercarse al Banco Agrario a reclamarlos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2016 00737 00**

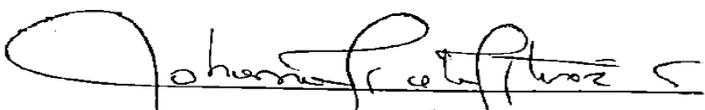
Para resolver el escrito que antecede, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, se le indica a la memorialista que acorde al informe de títulos de fecha 20 de noviembre de 2020 visto a folio 94, para esa data no se encontraron depósitos judiciales para el sub examine; sin embargo se dispondrá que por secretaría se rinda un nuevo informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto; a la par se librese **oficio** con destino al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 31570, radicado el 13 de enero del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 97. Adjúntese copia del citado oficio (fl. 95). Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 036 2018 00634 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de

la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, respecto al pedimento realizado por la apoderada de la parte demandante (fl. 100), por secretaría una vez se realice lo ordenado en párrafos atrás, remítase la relación de títulos a esta al correo electrónico señalado en el escrito en mención.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 022 2016 01081 00**

Obre en autos la anterior manifestación realizada por la apoderada de la demandante con ocasión de los requerimientos realizados en la providencia del 4 de junio del año que avanza (fl. 104), y téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Ahora, se le pone de presente a la parte interesada que por auto del 27 de abril de 2017 (fl. 34), se decretó la aprehensión de vehículo de placas RJL 356, elaborándose el oficio 1647/17, el cual fue retirado por autorizado del extremo ejecutante visto a folio 43, sin que en el expediente obre su diligenciamiento o devolución para actualización y sin que tampoco haya procedido a realizar pronunciamiento al requerimiento efectuado en el párrafo primero del proveído en líneas atrás citado, en consecuencia dicha carga procesal es de su resorte.

Por otra parte, librese oficio con destino al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0621-2877, radicado el 12 de julio del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 106. Adjúntese copia del citado oficio (fl. 105). Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00722 00**

Obre en autos el anterior informe secretarial de fecha 13 de julio de 2021 (fl. 40) y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, y en aras de determinar que títulos se encuentran consignados para este asunto y de conformidad a lo manifestado por el Pagador Ejercito Nacional en su comunicación obrante a folios 35 a 36, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero del auto de fecha 18 de junio hogaño (fl. 37), esto es, oficiando al Juzgado de origen allí indicado.

De igual manera, se ordena officiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Asimismo, se ordena officiar al pagador del Ejercito Nacional para que proceda a continuar realizando los descuentos al demandado y los deje a disposición de la cuenta **110012041800** Banco Agrario de Colombia; a la par para que aclare por qué consignó a este proceso depósitos de una persona (Humberto Elias Mazo Giraldo), que no es demandada en este asunto, e informe para que proceso es, con el fin de realizar su conversión al juzgado correspondiente. Con el remisorio adjúntese los informes obrantes a folios 38 a 40

Los officios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados, a las entidades y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00898 00**

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50N-20284900** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **23** del mes de **septiembre** del año **2021** a las **2:00 pm.**

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **[rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 076 2018 00348 00**

Obre en autos la respuesta allegada por el Banco Agrario (fls. 70 a 74) así como la comunicación aportada por el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto obran títulos pendientes de pago y para el efecto se procedió a realizar la conversión de estos; encontrándose actualmente constituidos depósitos por un total de \$15'686.162 (fl. 80), y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

Ahora, previo a ordenar la entrega de títulos judiciales, se instan nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme se les solicitó en auto del 14 de mayo de 2021 (fl. 71), para que una vez configuren los presupuestos del artículo 447 del C. G del. P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n.º 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00505 00**

Para resolver los pedimentos vistos a folios 204, 207 y 209 se le indica a la memorialista que no es procedente realizar entrega de títulos judiciales por valor de \$16'500.000, toda vez que de la revisión del expediente, se tiene que la liquidación de crédito aprobada el 20 de febrero de 2019 (fl. 104) por valor de \$14'522.877,70 (fl. 96) y la liquidación de costas por la suma de \$490.000 (fl. 61), arrojan un total de \$15'012.877,70, siendo entregado el inicialmente \$10'000.000 a la parte ejecutante el 1º de agosto de 2019 como da cuenta la respectiva orden de pago vista a folio 131 y el informe secretarial obrante a folio 121 del paginario, y posteriormente, el saldo, esto es \$5'012.877,70, como da cuenta la orden DJ04 de fecha 12 de julio de 2021 (fl. 188), e informe obrante a folio 187 de esta encuadernación; por lo que, se le itera, no es posible acceder a su pedimento, pues la obligación que aquí se ejecuta solamente es por cuantía de \$15'012.877,70.

Ahora, referente a la solicitud de entrega, pago y fraccionamiento de los títulos de depósitos judiciales correspondiente a agencias en derecho (fls. 201 a 203), por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a ello, comoquiera que las agencias en derecho al encontrarse liquidadas con las costas, se encuentran incluidas en el pago realizado a favor de su poderdante.

Ahora bien, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021  
Por anotación en estado n. ° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**